

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE NATACIÓN PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

REUNIDOS

De una parte,

Doña Rosa María Aguilar China, en calidad de Rectora Magnífica de la UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ULL), con CIF: Q3818001-D y con domicilio en Calle Molinos de Agua, S/N, 38200 La Laguna, actuando en nombre y representación de esta entidad en virtud de Decreto de nombramiento número 85/2019, de 4 de junio -publicado en el B.O.C. en su edición número 107 de 6 de junio-, y de las competencias otorgadas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, y por los artículos 22 y 23 del Decreto 66/2022, de 24 de marzo, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 5 de abril de 2022).

De otra,

De otra, la Sra. Doña María Elena Méndez Pérez, en calidad de Presidenta de la Federación Canaria de Natación, CIF: G-35398684, con domicilio en C/ Mariucha,82, 35012 Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de esta institución, en uso de la facultad atribuida por la junta electoral de fecha 14/12/2022 en las pasadas elecciones a la presidencia.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, al efecto

EXPONEN

Primero.- Que la ULL es una institución de derecho público con personalidad y capacidad jurídica plenas que presta el servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la transferencia de conocimiento a la sociedad, la difusión de la cultura y la extensión universitaria. La Institución está al servicio del progreso del conocimiento, del desarrollo integral y sostenible de la humanidad, de la justicia e inclusión social, de la paz, de la defensa del medio ambiente y de la sociedad canaria.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 1.2.c), proclama como una de las funciones de la Universidad “La difusión, la valorización y transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico”. Y en el artículo 2.j contempla, dentro de la autonomía de las Universidades, “el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales”.

Tal y como recogen los artículos 70 y 71 del Decreto 66/2022, por el que se reforman los Estatutos ULL, la Universidad contribuirá, por sí misma o en colaboración con otros agentes sociales, al desarrollo económico, cultural, artístico, científico, técnico y recreativo de la sociedad. Para fortalecer las relaciones con la sociedad, la ULL desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

- La programación y desarrollo de cursos, ciclos de conferencias y todo tipo de actividades formativas y culturales que puedan contribuir a la cualificación integral de las personas.
- La proyección de sus funciones en el entorno social.
- La divulgación científica en la sociedad.
- La defensa, desarrollo y difusión de la cultura canaria.
- La colaboración con entidades y colectivos cuyos fines estén alineados con la política de responsabilidad social de la Institución.

Segundo.- Que la Federación Canaria de natación tienen como finalidad la adaptación a la realidad actual de la natación canaria, de conformidad con el régimen jurídico de las entidades deportivas canarias, establecido en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y el Decreto del Gobierno de Canarias 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias.

El ámbito de actuación de la Federación Canaria de Natación, en el desarrollo de sus competencias en orden a la defensa y promoción general del deporte federado de ámbito canario en las modalidades de Natación, Saltos, Natación Sincronizada, Waterpolo y Aguas Abiertas, así como aquellas otras que establezca la Real Federación Española de Natación, se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para el logro de los objetivos operativos las acciones previstas realizar con el proyecto son:

- Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- La promoción general y ordenación de sus modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alta competición regional en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo que al efecto dicte el Gobierno de Canarias a través de la Consejería competente en materia de Deportes.
- Colaborar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte. Así como la prevención, control y represión de actividades o aptitudes de medios violentos.
- Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, sobre todas aquellas personas o entidades que, encontrándose federadas, desarrollan su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Ejercer el control y ejecución de las subvenciones que sean otorgadas por el Gobierno de Canarias, Cabildos Insulares, Ayuntamientos, Real Federación Española de Natación o cualquier organismo a la Federación Canaria de Natación.
- Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Comité Canario de Disciplina Deportiva y de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.
- Colaborar con las Administraciones Públicas en la organización de las actividades y competiciones del deporte en edad escolar.
- Establecer y aplicar el régimen para la elección de sus órganos de gobierno y representación.
- Aquellas otras funciones que expresamente se le deleguen por la Administración deportiva autonómica.

Tercero.- Que ambas entidades muestran su interés para desarrollar programas conjuntos de colaboración en los ámbitos cultural y educativo a cuyo fin resulta aconsejable la firma de un acuerdo general, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Es objeto del presente acuerdo establecer unos cauces para la realización actividades formativas, informativas, culturales, de extensión universitaria, de formación a lo largo de toda la vida, de investigación, de compromiso social y otras que contribuyan al desarrollo cultural, económico y social de nuestra comunidad.

Las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente acuerdo se formalizarán mediante la firma de convenios específicos que podrán ser suscritos en las condiciones que se estipulen para cada caso.

Segunda.- Compromisos de las partes y alcance

a).-Compromisos de la Universidad de La Laguna

Para la ejecución del objeto de este Protocolo General, la Universidad de La Laguna se compromete a:

1. Colaborar con la Federación Canaria de Natación en las tareas de dirección y coordinación de las acciones a realizar.
2. Facilitar las condiciones necesarias para que el personal docente y técnico de la Universidad de La Laguna pueda realizar gestiones y contactos oportunos para la organización y desarrollo de estas actividades.
3. Atender, dentro de los recursos disponibles, las peticiones de colaboración de la Federación Canaria de Natación para contribuir a la dinamización del programa de actividades.

b). -Compromisos de la Federación Canaria de Natación.

Para la ejecución del objeto de este Protocolo General, La Federación se compromete a:

- a) Organizar con la Universidad de La Laguna actividades formativas e investigadoras conjuntas de mutuo interés.
- b) Colaborar con la Universidad de La Laguna en los planes de estudios en los que se requiera la presencia de la Federación Canaria de Natación.
- c) Desarrollo y difusión de la educación, la cultura y el deporte a nivel general entre ambas instituciones.
- d) Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

El presente Protocolo General no conlleva ningún gasto para la Universidad de La Laguna, no asumiendo ésta obligaciones económicas ni laborales derivadas de las actuaciones que sean objeto del mismo.

Tercera.- Responsables

Para el desarrollo y ejecución de las actividades del Proyecto del presente Acuerdo General, las partes designarán como responsables:

- a) Por parte de la Universidad de La Laguna, a Don Juan Albino Méndez Pérez.
- b) Por parte de la Federación Canaria de Natación, a Doña María Elena Méndez Pérez.

Cuarta.- Obligaciones de las partes

En aras de lograr el objetivo establecido en este acuerdo, la Federación Canaria de Natación se compromete a:

1. Difundir las actividades a desarrollar por la Universidad de La Laguna que guarden relación con este convenio.
2. Colaborar con la Universidad de La Laguna en la promoción y en la difusión de las actividades que se desarrollen.
3. Organizar con la Universidad de La Laguna actividades de formación e investigación especializada enfocada a las áreas de actuación de la Federación Canaria de Natación.

La ULL, a través del Vicerrectorado de Cultura, Participación Social y Campus Ofra y La Palma, se compromete a:

1. Colaborar con la promoción y publicidad de las actividades entre los que se incluye la grabación de las conferencias y su edición para posterior publicación en soportes digitales (páginas web).

En todas las acciones de difusión, información o divulgación que se realicen en relación con las actuaciones objeto del presente protocolo, será obligatoria la referencia a la Universidad de La Laguna y a aquellas instituciones y empresas intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.

Quinta.- Confidencialidad

1. Las Partes no usarán ninguna información confidencial sin previo consentimiento escrito de la otra, más que para el desarrollo del Proyecto, ni revelarán dicha información confidencial a otra persona o corporación. Además, están de acuerdo en hacer todos los esfuerzos necesarios para que sus empleados y otras personas que, por necesidad, pudieran tener acceso a algún aspecto de dicha información confidencial, mantengan la misma estricta confidencialidad.

2. La información confidencial incluirá, sin limitación alguna, toda la información científica y técnica, datos, propuestas, esquemas, dibujos, planes de trabajo, informes, métodos, diseños, estudios u otras materias relativas al Proyecto; hasta ahora y en adelante suministrada o revelada directa o indirectamente por cualquiera de las Partes, excepto que dicha información científica y técnica, datos, propuestas, esquemas, planes de trabajo, etc.:

- a. Estuviera en posesión del receptor, y se pudiera demostrar, antes de que la misma fuese revelada por la otra Parte.
- b. Haya sido adquirida por el receptor de otros que no tengan directa ni indirectamente compromiso de confidencialidad con la otra Parte.
- c. Lleguen a ser de dominio público sin culpa o participación del receptor, por publicaciones u otras vías.
- d. Sea autorizada por escrito a ser revelada por la otra Parte.

3. Toda información proporcionada por una de las Partes será devuelta en el momento en que deje de ser utilizada y, en cualquier caso, siempre que sea solicitado.

4. El compromiso de secreto estará en vigor indefinidamente a partir de la finalización del presente Acuerdo.

Sexta.- Derechos de propiedad intelectual

1. -Propiedad y explotación de los resultados

Los derechos de propiedad intelectual, industrial, los métodos de trabajo, tecnología, etc. (conjuntamente, el conocimiento) pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo del proyecto de colaboración establecido en el presente Acuerdo y, asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes o sobre los que una de las Partes ostente derechos de uso en virtud de Acuerdos alcanzados con terceros, continuarán siendo propiedad exclusiva de sus titulares y no podrán ser utilizados por las otras fuera del ámbito del

Proyecto objeto del presente Acuerdo, y quedarán sujetos a los Acuerdos bilaterales de Licencia, Sublicencia o Cesión de Uso que las Partes suscriban.

Siempre corresponderá a los investigadores que hayan participado en la generación del conocimiento todos los derechos morales de la propiedad intelectual, y en especial el de ser reconocidos como sus autores.

Cualquier invención o resultado realizados por personal de cualquiera de las Partes dentro del desarrollo de sus funciones de forma individual, estando en vigor el presente Acuerdo, y como resultado del desarrollo del mismo, será propiedad de dicha Parte.

Al objeto de iniciar el correspondiente procedimiento de protección, si como resultado del Proyecto se generase una invención o resultado conjunto, se comunicará, siempre previa a la divulgación, al Vicerrectorado de Cultura, Participación Social y Campus de Ofra y La Palma, en un plazo máximo de 3 meses. Las Partes que hubieran tenido como mínimo una participación en dicho resultado, podrán convenir caso por caso, en un Acuerdo de Cotitularidad.

Además, la Universidad se reserva la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.

Esta cláusula continuará en vigor indefinidamente después de la resolución del presente acuerdo.

2.- Derechos de acceso para la explotación de los resultados

Las Partes podrán explotar o encargar que se exploten los resultados y los derechos adquiridos de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo General. La decisión de esta explotación será comunicada por la Parte interesada al resto de las Partes.

En el caso de que una Parte esté interesada en la explotación de los resultados que sean propiedad completa o parcial de otra Parte, ambas podrán acordar la correspondiente licencia en Contrato de Transferencia, previo al inicio de la explotación.

Una vez concluido el Proyecto, las Partes pactan expresamente que cualquier investigación que fuera a efectuarse sobre los materiales o principios que han sido objeto de estudio, se efectuará con la intervención de las mismas, a cuyo fin deberá notificar una de las Partes a la otra el correspondiente Proyecto entendiéndose que, si no es rechazado de forma expresa, es deseo de la otra abordarlo de forma conjunta.

Séptima.- Vigencia

El periodo de vigencia del presente acuerdo comenzará en el momento de su firma y se extenderá hasta el siguiente año, renovándose automáticamente por anualidades hasta un máximo de cuatro años adicionales, salvo denuncia previa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes antes de la finalización.

Octava.- Modificación

El presente acuerdo será objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes firmantes.

Novena.- Extinción y efectos.

El presente acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver este acuerdo general, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo, si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del acuerdo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada fehacientemente y por escrito a las otras partes, mediante la oportuna denuncia del acuerdo general, y con antelación suficiente (mínima de 30 días antes de la fecha de efectos de la resolución).

Décima.- Resolución de conflictos y jurisdicción

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa las Partes se comprometen a solventar por todos los medios a su alcance, mediante diálogo y negociación, cuantas discrepancias pudieran surgir en lo que al cumplimiento de este Acuerdo se refiere. En caso de no poder conseguir avenencia, las Partes se someterán al arbitrio de los tribunales correspondientes de Santa Cruz de Tenerife.

Las partes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el proyecto pueda ser realizado con éxito.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben el presente Acuerdo General a la fecha de la firma.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
DE LA LAGUNA

Doña Rosa M^a Aguilar Chinaa

LA PRESIDENTA DE LA
FEDERACIÓN CANARIA DE
NATACIÓN

Doña María Elena Méndez Pérez